



RESOLUCION No. CSJCAQR23-110

1 de junio de 2023

“Por medio de la cual se niega el disfrute de unas vacaciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA.

Conforme a lo dispuesto por esta Corporación, en sesión ordinaria 31 de mayo de 2023 y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial en lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996, y el Decreto 1045 de 1978.

CONSIDERANDO QUE

Que el señor **JHOALBERT EDUARDO NUVAN LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16189793 de Florencia – Caquetá, quien se desempeña en el cargo de conductor del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante escrito del 15 de mayo de 2023, solicita el disfrute de sus vacaciones por el periodo comprendido entre el nueve (09) de febrero de 2022 al ocho (08) de febrero de 2023, para disfrutarlas a partir del veinte (20) de junio de 2023. (inclusive), periodo de causación certificado por la Coordinación Administrativa de Florencia, mediante comunicación, CAFLCER23-251.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila
Coordinación Administrativa de Florencia - Caquetá

Certificación CAFLCER23-251
16 de mayo de 2023

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA

CERTIFICA:

Que revisada la información registrada en la base de datos de talento humano denominado EFINOMINA, módulo de nómina, se pudo establecer que el(a) Señor(a) **JHOALBERT EDUARDO NUVAN LUNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.16.189.793, labora en este Distrito Judicial y presta sus servicios con solución de continuidad, en los periodos y cargos que se relacionan continuación:

- Del 01 de octubre de 2014 hasta el 15 noviembre de 2014, se desempeñó en Descongestión en el Cargo de Citador III en el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales Florencia.
- Del 18 de enero de 2016 hasta el 24 enero de 2016, se desempeñó en Provisionalidad en el Cargo de Citador III en el Juzgado 002 Civil del Circuito Florencia.
- Del 02 de septiembre de 2016 hasta el 07 septiembre de 2016, se desempeñó en Encargo en el Cargo de Escribiente en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de Florencia.
- Del 18 de marzo de 2021 hasta el 02 de enero de 2022, se desempeña en Provisionalidad en el Cargo de Conductor en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.
- Del 09 de febrero de 2022 hasta la fecha, se desempeña en Provisionalidad en el Cargo de Conductor en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Que tiene un (01) periodo de vacaciones pendiente por pagar y disfrutar comprendido así:

- 09 de febrero de 2022 Hasta 08 de febrero de 2023. (22 días disfrute)

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Florencia Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del Dos Mil Veinte y tres (2023).

CINDY LORENA BARRERA TRIVIÑO
Asistente Administrativo Grado 6
NIT. 800.165.866-1

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 101.
Tel. (8) 4351076 - 4362322 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.



Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. Informó mediante oficio DESAJNEO23-1744 que no es viable expedir CDP, para reemplazo por vacaciones de empleados “no hay lugar de parte de esta Dirección Ejecutiva a expedir un certificado de



disponibilidad presupuestal para que sea nombrado una persona en remplazo de un empleado que disfrute de vacaciones, pues la circular 44 del 13 de noviembre de 2011 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, no lo contempla para el caso de empleados, SOLO PARA FUNCIONARIOS”, adicionalmente “ la única excepción en el que se puede expedir presupuesto para el nombramiento del remplazo de un empleado que disfrute vacaciones, es cuando el despacho judicial cuente con una planta de personal de tres cargo o menos.”

La Ley 270 de 1996, prescribe en cuanto al disfrute de las vacaciones individuales, que estas serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los jueces **y por el respectivo nominador en los demás casos**, por un término de veintidós (22) días continuos, por cada año de servicio.

Que ante la inexistencia del reconocimiento del certificado de disponibilidad presupuestal para el reemplazo vacacional y atendiendo las actividades previstas por el Consejo Seccional, como son las visitas judiciales a los diferentes despachos de los municipios del Caquetá y las funciones asignadas al conductor del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, es viable por necesidades del servicio, negar la concesión del disfrute de vacaciones solicitadas por el señor **JHOALBERT EDUARDO NUVAN LUNA**, quien se desempeña en el cargo de conductor del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR, el disfrute de las vacaciones solicitadas por el señor **JHOALBERT EDUARDO NUVAN LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16189793 de Florencia – Caquetá, Conductor grado 3 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, por las razones expuestas.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha, Comuníquese al interesado, al área de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia, agréguese una copia del presente acto en el histórico laboral del servidor Judicial.

Dada en Florencia a los (01) días del mes de junio de dos mil vientes (2023).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CSJCAQ / CLRA / GXRB

Firmado Por:
Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
Consejo Superior De La Judicatura
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3376a2831d59c84aee2df2003f92a909b00d7ad70b5d6996f47717bbd8a116bd**

Documento generado en 02/06/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>